

ACUERDO No. FGEO/016/2020.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA PARA EL DEPÓSITO DE LOS PAGOS QUE SE GENEREN POR LOS SINIESTROS QUE CUBRA EL SEGURO POR PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción XX, 6, 10, fracción, V, 11 fracción VII y 93 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la referida ley, y al ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.-** Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

- - - **SEGUNDO.-** En un proceso de armonización legislativa, mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

- - - **TERCERO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.

- - - **CUARTO.-** Mediante oficio número FGEO/OM/038/2020 de fecha 08 de enero del año 2019, suscrito por el Oficial Mayor, informa lo siguiente, en lo que nos interesa: "*... la cantidad asignada a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el POA 2020 es de \$723, 558, 887.11, mismo que no permite contar con cobertura presupuestal para el pleno funcionamiento de la Fiscalía, para lo cual se requiere adicionalmente un presupuesto de \$499, 705,077.09, puesto que el POA 2020 requerido para poder cubrir necesidades de funcionamiento de la Institución es de \$1, 223, 263, 964.20*".

- - - **QUINTO.-** El artículo 22 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su párrafo segundo, establece que la administración de los recursos financieros de los entes públicos se realizará a través de cuentas bancarias que permitan la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de los rendimientos generados; así mismo, la fracción VI del artículo 18 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, especifica que se consideran ingresos acumulables la cantidad que se recupere por seguros, fianzas, o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de bienes del contribuyente; por lo

tanto serán sujetos de impuesto. Sin embargo, para evitar el gravamen la citada Ley, en su artículo 37, enuncia que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o de fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran, autorizando al contribuyente a que reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, por lo que únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos; operación que deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluye el plazo.

- - - **SEXTO.**- En virtud de lo manifestado en los puntos CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO del presente ACUERDO, resulta menester la administración de los recursos que se obtienen por el pago de los seguros de los vehículos siniestrados con pérdida total y pasivos, razón por la que se emite el presente: **ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA PARA EL DEPÓSITO DE LOS PAGOS QUE SE GENEREN POR LOS SINIESTROS QUE CUBRA EL SEGURO POR PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

----- **ACUERDA** -----

- - - **ÚNICO.**- Se autoriza la creación de una cuenta para el depósito de los pagos que se generen por los siniestros que cubra el seguro por pérdida total de vehículos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

- - - **PRIMERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - **SEGUNDO.** Corresponderá a la Oficialía Mayor, realizar todos los trámites administrativos correspondientes para la creación de una cuenta específica para el depósito de los pagos que se generen por los siniestros que cubra el seguro por pérdida total de vehículos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y dar por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.**

